



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 16 de Septiembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Proveído N° 000285-2024, que contiene el Informe Legal N° 317-2024-GRLL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° **02788-2023-0-1601-JR-LA-02** a favor de la demandante **CLARA PRUDENCIA ORTIZ DE AYALA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N. **02788-2023-0-1601-JR-LA-02**, sobre la demanda interpuesta por doña **CLARA PRUDENCIA ORTIZ DE AYALA**, ex -servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Enfermera, Nivel 14, DNI 18115098, que mediante Resolución N° TRES, de fecha 31 de julio 2023, en el extremo que resuelve. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **CLARA PRUDENCIA ORTIZ DE AYALA**, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en consecuencia. Declarar NULA parcialmente la resolución ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 14 de febrero de 2023 y la resolución ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 03 de abril de 2023. ORDENÓ que la entidad demandada, a través del funcionario público de más alta jerarquía, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación personal a partir del 01 de setiembre de 2001 al 30 de agosto de 2008 y su reintegro desde 01 de setiembre de 2008 al 31 de agosto de 2013, reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y las bonificaciones establecidas por los Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-96 y 011-97, por el periodo del 01 de setiembre de 2001 al 31 de agosto de 2013(considerando los periodos y montos efectivamente percibidos, con deducción de lo ya cancelado), en función al monto de la remuneración básica de S/. 50.00, prevista por el artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y en función además a lo establecido en la presente sentencia, más el pago de los devengados e intereses legales, con la retención del porcentaje al sistema de pensiones al que este afiliado la accionante.

Que, mediante Resolución N° 06, de fecha 05 de Octubre del 2023, la 4TA Sala Laboral de Trujillo, CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en el extremo que resuelve. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **CLARA PRUDENCIA ORTIZ DE AYALA**, en consecuencia. Declarar NULA la resolución ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 14 de febrero de 2023y la resolución ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 03 de abril de 2023. ORDENO que la entidad demandada, a través del funcionario público de más alta jerarquía, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación personal a partir del 01 de setiembre al 30 de agosto de 2008 y su reintegro desde el 01 de setiembre de 2008 al 31 de agosto de 2013, y el reajuste de la bonificación especial declaro consentida la sentencia consentida en la Resolución N° 03 de fecha 25 de agosto del 2023 establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el periodo del PCM, por el periodo del 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de agosto de 2013 (considerando los periodos y montos efectivamente percibidos, con deducción de lo ya cancelado), en función al monto de la remuneración básica de S/ 50.00, prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y en función además a lo establecido en la presente sentencia, más el





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

pago de los devengados e intereses legales. PRECISAR que el reconocimiento y reajuste de la bonificación personal corresponde según los quinquenios cumplidos por la demanda a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es, 01 de setiembre de 2001 al 31 de agosto de 2013. REVOCAR la sentencia consentida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, folios 135 a 152, en el extremo que resuelve; ORDENO que la entidad demandada, a través del funcionario público de más alta jerarquía, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de las bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-96 y 011-97, por el periodo del 01 de setiembre de 2001 hasta el 31 de agosto del 2013, más el pago de los devengados e intereses legales. Y REFORMANDO dicho extremo declaramos INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el reajuste de las bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-96 y 011-97, por el periodo del 01 de setiembre de 2001 hasta el 12 de setiembre de 2013.

Que, según Informe Escalonario N° 010-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OP-ASL, informa que doña **CLARA PRUDENCIA ORTIZ DE AYALA**, ex - servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, se nombró con el cargo de Enfermera, Nivel 14, DNI 18115098, según Resolución Directoral N° 0945-1985-SA-P, a partir del 01 de agosto de 1985 y con Resolución Directoral N° 0585-2022-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, cesa a partir del 13 de agosto de 2022.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Que, estando a la liquidación N° 131-2024-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, el pago de la bonificación personal a partir del 01 de setiembre de 2001 al 30 de agosto de 2008 y su reintegro desde 01 de setiembre de 2008 al 31 de agosto de 2013, reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y las bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-96 y 011-97, por el periodo del 01 de setiembre de 2001 al 31 de agosto de 2013 (considerando los periodos y montos efectivamente percibidos, con deducción de lo ya cancelado), en función al monto de la remuneración básica de S/. 50.00, prevista por el artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y en función además a lo establecido en la presente sentencia, más el pago de los devengados e intereses legales, con la retención del porcentaje al sistema de pensiones al que este afiliado la accionante, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. -Reconocer y Otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **CLARA PRUDENCIA ORTIZ DE AYALA**, ex - servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Enfermera, Nivel 14, DNI 18115098, el pago de la bonificación personal a partir del 01 de setiembre de 2001 al 30 de agosto de 2008 y su reintegro desde 01 de setiembre de 2008 al 31 de agosto de 2013, reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051 del Decreto Supremo N°





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

051-91-PCM y las bonificaciones establecidas por los Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-96 y 011-97, por el periodo del 01 de setiembre de 2001 al 31 de agosto del 2013 (considerando los periodos y montos efectivamente percibidos, con deducción de lo ya cancelado), en función al monto de la remuneración básica de S/. 50.00, prevista por el artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y en función además a lo establecido en la presente sentencia, con la retención del porcentaje al sistema de pensiones al que este afiliado la accionante, por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 04/100 SOLES (S/. 2.555.04)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO 2°.- Reconocer y Otorgar el pago de intereses legales, por el pago de devengados a favor de doña **CLARA PRUDENCIA ORTIZ DE AYALA**, ex - servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Enfermera, Nivel 14, DNI 18115098, el pago de la bonificación personal a partir del 01 de setiembre de 2001 al 30 de agosto de 2008 y su reintegro desde 01 de setiembre de 2008 al 31 de agosto del 2013, reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y las bonificaciones establecidas por los Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-96 y 011-97, por el periodo del 01 de setiembre de 2001 al 31 de agosto de 2013 (considerando los periodos y montos efectivamente percibidos, con deducción de lo ya cancelado), en función al monto de la remuneración básica de S/. 50.00, prevista por el artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y en función además a lo establecido en la presente sentencia, más el pago de los intereses legales, con la retención del porcentaje al sistema de pensiones al que este afiliado la accionante, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 15/100 soles (S/ 364.15)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTÍCULO N° 3.- Que, doña **CLARA PRUDENCIA ORTIZ DE AYALA**, a partir del mes de setiembre del año 2013, se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado y Decreto Supremo N° 223-2013-EF, en el cual se aprueban los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de Salud y por atención especializada y la bonificación de guardias hospitalarias para los Profesionales de salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153.

ARTICULO 4°.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO 5°.- Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a doña **CLARA PRUDENCIA ORTIZ DE AYALA**, al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad- secretario Mariella Rosales Quiroz, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, a la oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

